

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 437 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2025

Honorable Representante
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República

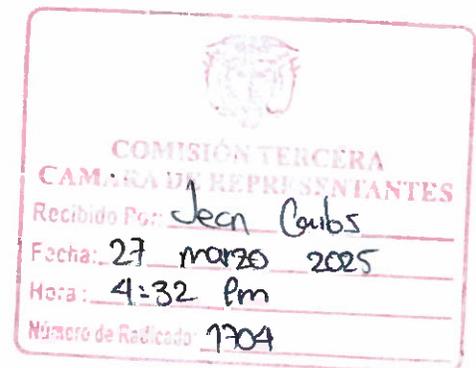
Asunto: Ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 437 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, "por la cual se expide el reglamento del Congreso", de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 437 de 2024, Cámara.

A continuación, se entrega la composición de la ponencia para primer debate.

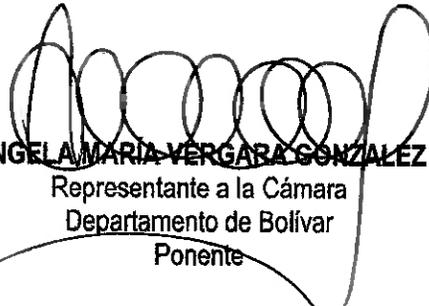
1. OBJETO DEL PROYECTO
2. TRÁMITE LEGISLATIVO
3. JUSTIFICACIÓN
4. MARCO LEGAL
5. IMPACTO FISCAL
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES
8. REFERENCIAS
9. PROPOSICIÓN
10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Atentamente,





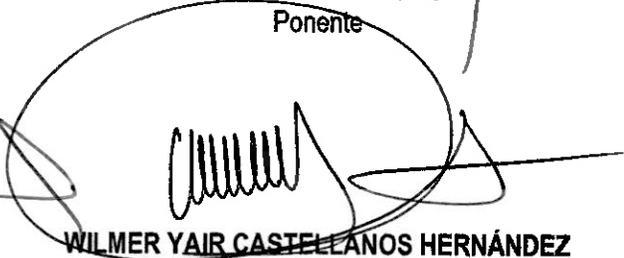
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente



ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



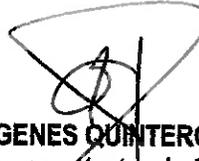
SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente



CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Meta
Ponente



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca crear un marco legal que permita a la DIAN entregar, de manera gratuita, maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). La idea es que estos equipos puedan ser aprovechados para mejorar la infraestructura local y, en consecuencia, la calidad de vida de las comunidades que habitan en estas regiones, donde hay grandes necesidades y condiciones de alta vulnerabilidad.

El objetivo es darle un uso útil a esta maquinaria, que de otro modo quedaría en desuso o se deteriorara con el tiempo. Al poner estos bienes al servicio de las zonas que más lo requieren, se busca impulsar proyectos clave como la reparación de vías, el fortalecimiento de la producción agrícola y otras iniciativas que promuevan el desarrollo rural y ayuden a reconstruir el tejido social en territorios históricamente golpeados por la violencia y la falta de inversión estatal.

Además, esta ley pretende eliminar los obstáculos legales que hoy en día dificultan la entrega de esta maquinaria, estableciendo un procedimiento administrativo claro, eficiente y transparente. Así se garantiza que los municipios PDET y ZOMAC puedan recibir y utilizar estos bienes exclusivamente para actividades de interés público, bajo su responsabilidad y con un manejo adecuado.

En mención de lo anterior, este proyecto de ley propone una solución práctica para aprovechar los bienes incautados en beneficio de quienes más los necesitan. Con ello, se busca reducir la desigualdad territorial, generar oportunidades económicas y aportar a la construcción de paz en Colombia.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 25 de noviembre de 2024, por los honorables representantes H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. William Ferny Aljure Martínez, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera, H.R. Haiver Rincón Gutiérrez, H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos, H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala, H.R. Cristóbal Caicedo Angulo, H.R. Orlando Castillo Advincula y publicado en la Gaceta del Congreso No. 2092 de 2024.

Cabe resaltar que el día 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes nombró como **Coordinador Ponente** a él H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y como **Ponentes** a los representantes: H.R. Angela María Vergara González, H.R. Carlos Arturo Vallejo Beltrán, H.R. Silvio Jose Carrasquilla Torres, H.R. Diogenes Quintero Amaya, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios clasificados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), esta iniciativa legislativa ofrece un alto impacto estratégico y social para el país. Su diseño parte de un diagnóstico claro: la existencia de activos estatales incautados que hoy están en desuso y cuyo mantenimiento genera costos fiscales innecesarios, frente a un conjunto de municipios que carecen de los medios para ejecutar obras fundamentales de infraestructura fortalecer su economía y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Los 170 municipios PDET y ZOMAC, donde viven más de 6,6 millones de colombianos, han sido históricamente afectados por el conflicto armado, la marginalidad institucional y la escasa inversión estatal. Muchos de estos territorios presentan niveles de pobreza multidimensional que superan el 60%, con infraestructuras viales deficientes –más del 80% de las vías rurales sin pavimentar– y bajos indicadores de acceso a servicios básicos, según cifras del DANE y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). La entrega de maquinaria permitirá ejecutar proyectos vitales como la mejora de carreteras terciarias, la construcción de sistemas de riego, la adecuación de tierras para uso agropecuario y la mitigación de riesgos naturales, lo cual generará empleo local y nuevas oportunidades económicas.

La propuesta de proyecto de ley va encaminada a optimizar la gestión de los bienes públicos, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, que exige que la función administrativa esté orientada al beneficio de la comunidad. En su estado actual, la maquinaria incautada pierde valor con el tiempo y no presta ninguna utilidad al Estado. Esta ley corrige ese problema, al asegurar que dichos bienes se utilicen en obras de interés público con beneficios tangibles para las comunidades.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 287 constitucional reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus asuntos y recursos. No obstante, muchos municipios carecen de herramientas básicas para ejercer esa autonomía. Al dotarlos de maquinaria operativa, se les permite asumir un rol activo en la ejecución de obras públicas, fomentar la planificación participativa y consolidar procesos de desarrollo local. Esto se alinea con los postulados de la Ley 1551 de 2012, que otorga a los municipios facultades para gestionar su desarrollo de manera independiente.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el proyecto propicia un entorno institucional más robusto, al fomentar la participación ciudadana, la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas. La DIAN y la Contraloría General de la República estarán a cargo de la vigilancia y auditoría del proceso de transferencia y utilización de la maquinaria, asegurando que su uso se limite a proyectos de interés público y que se ajusten a los planes de desarrollo municipales.

Por otro lado, y abordando el proyecto desde un ambiente social, esta iniciativa tiene un alcance transformador. En zonas que han sido golpeadas por décadas de violencia, pobreza estructural y abandono estatal, la inversión en infraestructura representa no solo un mejoramiento material, sino también una señal de esperanza, inclusión y reconstrucción del tejido social. El acceso a maquinaria para construir caminos, recuperar tierras o realizar obras comunitarias tiene el potencial de cambiar radicalmente la vida de miles de personas, al crear empleos, facilitar la producción agrícola, garantizar conectividad y generar cohesión territorial.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 366 que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del Estado, lo que implica que los recursos públicos deben destinarse a soluciones efectivas para cerrar las brechas de desigualdad territorial. Este proyecto de ley materializa esa obligación al garantizar que bienes incautados, en lugar de permanecer sin utilidad, sean aprovechados para generar desarrollo en las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza.

Finalmente, el proyecto está alineado con los compromisos del Acuerdo Final de Paz de 2016, especialmente en lo relativo a la reforma rural integral, la reparación a las víctimas y el desarrollo con equidad territorial. Según el Instituto Kroc, aún se presenta rezago en el cumplimiento de metas relacionadas con la infraestructura en zonas PDET, por lo cual este mecanismo legislativo se constituye en una vía directa y eficiente para avanzar en la implementación de la paz territorial.

IV. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia: La Carta Magna establece en su artículo 287 el derecho de las entidades territoriales a la autonomía para la gestión de sus intereses y la descentralización administrativa. Este proyecto de ley refuerza dicho principio al permitir que los municipios PDET y ZOMAC reciban recursos tangibles (maquinaria incautada) que potencien su capacidad para gestionar obras públicas y proyectos locales de interés común. Asimismo, la norma contribuye al desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como el bienestar general y la paz (artículos 1 y 2 de la Constitución).

2, Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria) y Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Ambas leyes reconocen la importancia de fomentar el desarrollo rural y la reparación a las víctimas del conflicto armado, lo cual se alinea con el enfoque del presente proyecto. Al facilitar la entrega de maquinaria a los municipios PDET y ZOMAC, se refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo rural integral, la reparación de las comunidades afectadas por la violencia y la promoción de la paz.

3. Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites): Estos decretos establecen el marco regulatorio para la administración y disposición de mercancías incautadas en infracciones aduaneras. El proyecto de ley propone una exclusión específica de ciertas restricciones contenidas en dichas normas, para permitir la transferencia de maquinaria incautada directamente a los municipios PDET y ZOMAC. Esto implica una modificación que otorgue a la DIAN la facultad de entregar dichos bienes a título gratuito, bajo un procedimiento especial.

4. Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y Ley 2079 de 2021 (Ley de Vivienda y Hábitat): Estas leyes subrayan la importancia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) en la planificación de políticas públicas para el desarrollo equitativo del territorio nacional. El proyecto de ley se articula con las prioridades establecidas en estos marcos normativos, contribuyendo a la ejecución de los planes de desarrollo regional y la reducción de la desigualdad social.

5. Principio de eficiencia y aprovechamiento de los bienes públicos: La normativa también se fundamenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que los bienes incautados no se deterioren o permanezcan en depósitos sin uso. Al transferir maquinaria útil a los municipios más necesitados, se maximiza el impacto positivo de estos activos en proyectos de infraestructura y desarrollo rural.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Por lo anterior, se estima que presente proyecto de ley no implica un gasto adicional para el **Estado**, dado que no contempla la adquisición de nueva maquinaria, sino la **redistribución eficiente de activos incautados** que actualmente no aportan valor económico ni social. Esta medida, al aprovechar bienes existentes, permite reducir significativamente los costos asociados a su almacenamiento y mantenimiento, estimándose un **ahorro fiscal anual de hasta \$15.000 millones de pesos**, recursos que podrían ser canalizados hacia otras iniciativas estratégicas de desarrollo.

Asimismo, la propuesta **no contempla la creación de nuevos tributos ni un aumento en la carga fiscal**, lo que refuerza su carácter de optimización en la asignación de recursos públicos. Su finalidad es fortalecer el bienestar social en zonas de alta prioridad, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado. En respaldo a lo anterior, se ha solicitado al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** el concepto técnico correspondiente, el cual confirma que la iniciativa **no genera costos adicionales al presupuesto nacional**, reafirmando su viabilidad económica y su alineación con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, declaro que no concurren en mi condición de coordinador ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el proyecto de Ley 437 de 2024 Cámara. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y**

ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congressistas de identificar causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> | <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> | <p>SIN MODIFICACIONES</p> |
| <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria en esos municipios y zonas.</p> | <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a <u>las gobernaciones cuyos</u> municipios estén catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria <u>en esos territorios.</u></p> | <p>La modificación en el párrafo del objeto se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión y coordinación territorial en el uso de la maquinaria incautada. Al autorizar la transferencia a las gobernaciones en lugar de directamente a los municipios, se busca garantizar una distribución más equitativa y eficiente de los recursos, especialmente en departamentos donde existen múltiples municipios PDET y ZOMAC.</p> |
| <p>Artículo 2. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la</p> | <p>Artículo 2. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la</p> | <p>La modificación del Artículo 2 párrafo número 1 y numeral 4 del presente responde a la</p> |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a los municipios PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición. 2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a la <u>comunidad</u>. 3. Los municipios <u>beneficiarios</u> deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo local. | <p>entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, <u>a las gobernaciones cuyos municipios</u> estén catalogados como PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición. 2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie <u>a los territorios</u>. 3. <u>Las gobernaciones cuyos municipios sean beneficiarios al estar catalogados como PDET y ZOMAC</u>, deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo territorial. | <p>necesidad de garantizar una planeación estratégica y una ejecución más integral de los recursos en los territorios priorizados. Al facultar a las <u>governaciones</u> como receptoras de la maquinaria incautada, se asegura una visión regional que permita articular proyectos entre varios municipios PDET y ZOMAC, optimizando su impacto. Además, las gobernaciones cuentan con mayor capacidad técnica y administrativa para formular y ejecutar planes de utilización que respondan a las necesidades del desarrollo territorial, lo cual contribuye a una gestión más eficiente, transparente y alineada con los objetivos de la política pública en zonas afectadas por el conflicto.</p> |
| <p>Artículo 3. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud: Los municipios interesados deberán presentar una | <p>Artículo 3. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud: <u>Las gobernaciones cuyos municipios</u> | <p>La modificación del artículo 3 en los numerales 1 y 4; se justifica en la necesidad de establecer un procedimiento más eficiente y coherente con la estructura administrativa propuesta en los artículos anteriores. Al asignar a las <u>governaciones</u> la responsabilidad de presentar la</p> |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.</p> <p>2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.</p> <p>3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.</p> <p>4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y el representante del municipio beneficiario.</p> | <p><u>catalogados como PDET y ZOMAC que se encuentren</u> interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.</p> <p>2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.</p> <p>3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.</p> <p>4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y <u>el gobernador o representante del departamento con los municipios beneficiarios.</u></p> | <p>solicitud y formalizar la recepción de la maquinaria, se busca centralizar el proceso en un nivel intermedio de gobierno que puede coordinar mejor las necesidades de varios municipios PDET y ZOMAC. Esta medida permite una priorización más técnica y estratégica, evita la fragmentación en la asignación de recursos y promueve una planificación más articulada que responda a criterios regionales de urgencia e impacto social.</p> |
| <p>Artículo 4. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Los municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.</p> | <p>Artículo 4. Responsabilidad del uso de la maquinaria. <u>Las gobernaciones y sus municipios</u> que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.</p> | <p>La modificación del artículo 4 se justifica en la necesidad de distribuir de manera clara las responsabilidades entre las gobernaciones y los municipios beneficiarios, dado que ambos niveles territoriales intervienen en la ejecución de los proyectos públicos para los cuales se destina la maquinaria. Incluir a las gobernaciones como responsables permite garantizar un mayor control, seguimiento y sostenibilidad en el uso de los</p> |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | bienes entregados, dado su rol de coordinación regional. Esta corresponsabilidad facilita además la articulación interinstitucional y refuerza los mecanismos de vigilancia por parte de la DIAN y la Contraloría General, asegurando que la maquinaria sea empleada de forma eficiente y conforme a los fines públicos establecidos en la ley. |
| Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | SIN MODIFICACIONES |

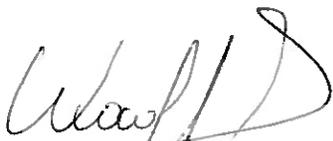
VIII. REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2020). *Rural Infrastructure and Agricultural Productivity*. World Bank. <https://www.worldbank.org/>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). *Indicadores de pobreza multidimensional y condiciones de vida*. <https://www.dane.gov.co/>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Información territorial y políticas públicas diferenciales*. <https://www.dnp.gov.co/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2023). *Informe de gestión y administración de bienes incautados*. <https://www.dian.gov.co/>
- Instituto Kroc. (2023). *Tercer informe de seguimiento al Acuerdo Final de Paz en Colombia*. University of Notre Dame. <https://kroc.nd.edu/>
- Ley 1551 de 2012. (2012). *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial No. 48.308. <https://www.funcionpublica.gov.co/>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Conceptos técnicos sobre impacto fiscal de proyectos de ley*. <https://www.minhacienda.gov.co/>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. <https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>

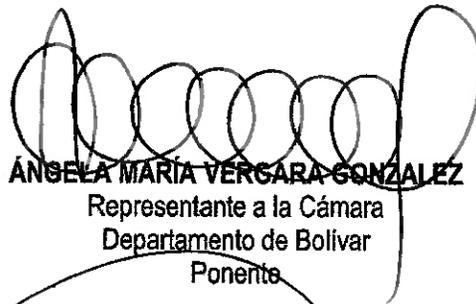
IX. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, rendimos informe de ponencia **POSITIVA** y solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión Tercera debatir y aprobar en primer debate el proyecto de ley 437 de 2024, Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "., conforme al texto radicado.

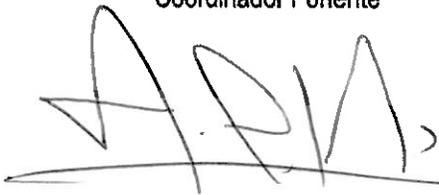
Cordialmente,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente



ÁNSELMA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



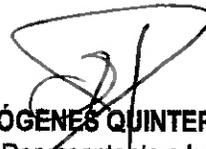
SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



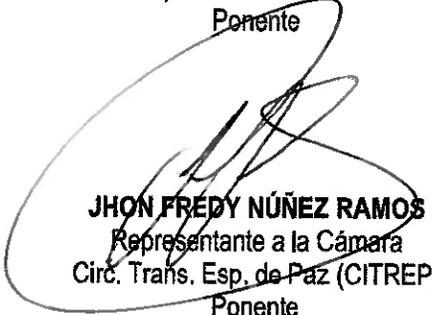
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente



CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Ponente



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente

**X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 437 DE 2024 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS
MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a las gobernaciones cuyos municipios estén catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como la adecuación de tierra para desarrollo agropecuario en esos territorios.

Artículo 2. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a las gobernaciones cuyos municipios estén catalogados como PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:

1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición.
2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a los territorios.
3. Las gobernaciones cuyos municipios sean beneficiarios al estar catalogados como PDET y ZOMAC, deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo territorial.

Artículo 3. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:

1. **Solicitud:** Las gobernaciones cuyos municipios catalogados como PDET y ZOMAC que se encuentren interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.
2. **Evaluación:** La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.
3. **Resolución:** La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.
4. **Formalización:** La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y el gobernador o representante del departamento con los municipios beneficiarios.

Artículo 4. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Las gobernaciones y sus municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables representantes,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente



ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



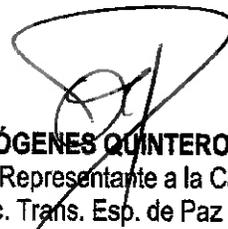
SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente



WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente



CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Ponente



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente